

**Artículo séptimo.**

La Dirección General de Tributos ejercerá las competencias en materia tributaria y de juego. Asimismo, le compete el análisis, estudio y seguimiento del sistema de financiación autonómica.

**Artículo octavo.**

La Dirección General de Economía y Planificación ejercerá las competencias en materia de economía; estadística; planificación económica regional; en relación con los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión y cualesquiera instrumentos de financiación procedente de la Unión Europea no atribuidas a otro Departamento.

**Artículo noveno.**

La Dirección General de Informática y Comunicaciones ejercerá las competencias en materia de Planificación Informática; Sistemas de Información y Aplicaciones Informáticas Corporativas; diseño y gestión de las comunicaciones de la Administración Regional, de sus Organismos Autónomos y de los demás entes de derecho público; así como la coordinación de redes y la Administración Electrónica. Asimismo coordinará las funciones en relación a las materias de telecomunicaciones; contenidos audiovisuales y Sociedad de la Información así como a las Unidades Informáticas de las diferentes Consejerías y Organismos Públicos.

**Artículo décimo.**

La Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información ejercerá las competencias atribuidas al Departamento en las materias relativas a las infraestructuras y servicios de telecomunicaciones, incluidas la radiodifusión y la televisión; desarrollo tecnológico y la Sociedad de la Información.

**Artículo undécimo.**

La Vicesecretaría, la Viceintervención y las Subdirecciones Generales relacionadas en el artículo precedente ejercerán, en sus respectivos ámbitos de actuación, las competencias recogidas en los artículos 20 y 21, respectivamente, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia.

**Disposiciones transitorias****Primera.**

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, los órganos y unidades administrativas integradas en la misma continuarán desempeñando las funciones que tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

**Segunda.**

Continuará sin alteración el régimen orgánico y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de Relación de Puestos de Trabajo, con independencia del desempeño provisional de las funciones que transitoriamente pudieran atribuírsele.

**Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango relativas a Órganos Directivos se opongan a lo establecido en este Decreto.

**Disposiciones finales****Primera.**

Por el Consejo de Gobierno o por las Consejerías de Presidencia y Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, según proceda, se dictarán cuantas disposiciones y actuaciones organizativas y presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**Segunda.**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 3 de octubre de 2008.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, M.<sup>a</sup> Pedro Reverte García.

---

**Consejo de Gobierno****12990 Decreto n.º 325/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.**

El Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 26/2008, de 25 de septiembre, reorganiza la Administración Regional modificando el número, la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

En consecuencia, resulta procedente establecer los Órganos Directivos de esta Consejería con el fin de facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias que le han sido atribuidas.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Agricultura y Agua y a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, por delegación del Presidente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de octubre de 2008,

## Dispongo

### Artículo primero.

La Consejería de Agricultura y Agua es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de agricultura, ganadería, pesca y agua, así como las que la normativa vigente le atribuye como organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común (Organismo Pagador); las relativas a la investigación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario, forestal y alimentario; la investigación en materia de pesca, marisqueo, acuicultura marina, alguicultura y cualquier otra forma de cultivo industrial.

Asimismo, le corresponden las competencias en materia de patrimonio natural y biodiversidad, de planificación, evaluación y control ambiental y las relativas al fomento del medio ambiente, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

### Artículo segundo.

Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Agricultura y Agua, bajo la dirección de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

1. Secretaría General.  
- Vicesecretaría.
2. Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria.
3. Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario.
4. Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.
5. Dirección General de Ganadería y Pesca.
6. Dirección General del Agua.
7. Dirección General para la Política Agraria Común.
8. Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
9. Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún órgano directivo, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

Quedan adscritos a esta Consejería el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA); la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR) y el Ente Público del Agua de la Región de Murcia.

### Artículo tercero.

La Secretaría General ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 17 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### Artículo cuarto.

La Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria, asume las

competencias y funciones en materia de modernización de explotaciones agrarias, capacitación agraria, sanidad agrícola y transferencia tecnológica, así como el Laboratorio Agroalimentario y de Sanidad Animal.

### Artículo quinto.

La Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario, asume las competencias y funciones en materia de industrias agrarias, comercialización agroalimentaria y asociacionismo agrario, así como las relativas a la producción agrícola y estadística agraria.

### Artículo sexto.

La Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural asume las competencias y funciones en materia de estructuras agrarias, modernización y mejora de regadíos, infraestructuras agrarias y desarrollo rural, así como la coordinación de los Programas Operativos Comunitarios financiados por el FEOGA-Orientación y por el FEADER.

### Artículo séptimo.

La Dirección General de Ganadería y Pesca, asume las competencias y funciones en materia de producción, protección y sanidad ganadera, así como las de pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo, así como de investigación en las citadas materias.

### Artículo octavo.

La Dirección General del Agua, asume las competencias y funciones en materia de obras hidráulicas, saneamiento y depuración y recursos hídricos.

### Artículo noveno.

La Dirección General para la Política Agraria Común, ejerce las competencias y funciones para la gestión de las actuaciones de intervención y regulación de mercados y de las ayudas directas, así como las de dirección, coordinación y control de las competencias de la Consejería como Órgano Autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común.

### Artículo décimo.

La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad asume las competencias y funciones en materia de protección y conservación de la naturaleza, de la flora y fauna silvestre, la gestión de la red natura, del medio forestal y de los recursos naturales y aprovechamientos forestales, cinegéticos y de pesca fluvial, conservación de suelos y gestión y defensa de las vías pecuarias, así como las de formación, información y sensibilización en estas materias.

### Artículo undécimo.

La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, asume las competencias y funciones en materia de planificación y prevención de la contaminación, vigilancia e inspección ambiental, evaluación ambiental de planes y proyectos, autorización ambiental integrada y calificación ambiental. Así como las relativas al cambio climático y al fomento del medio ambiente.

### Artículo duodécimo.

La Vicesecretaría ejercerá las competencias recogidas en el artículo 20 de la Ley 7/2004, de 28 de

diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposiciones transitorias**

##### **Primera.**

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, los órganos y unidades administrativas integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

##### **Segunda.**

Continuará sin alteración el régimen orgánico y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de Relación de Puestos de Trabajo, con independencia del desempeño provisional de las funciones que transitoriamente pudieran atribuírsele.

#### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango relativas a Órganos Directivos se opongan a lo establecido en este Decreto.

#### **Disposiciones finales**

##### **Primera.**

Por el Consejo de Gobierno o por las Consejerías de Presidencia y Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, según proceda, se dictarán cuantas disposiciones y actuaciones organizativas y presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

##### **Segunda.**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 3 de octubre de 2008.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, M.<sup>a</sup> Pedro Reverte García.

## Consejo de Gobierno

**12991 Decreto n.º 326/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto n.º 158/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.**

El Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 26/2008, de 25 de septiembre, reorganiza la Administración Regional modificando el

número, la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

La Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración regulada en el artículo 5 del referido Decreto, no resulta modificada más que en la asunción de una nueva competencia: la cooperación al desarrollo. Por tanto, procede la modificación del Decreto de Órganos Directivos vigente.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración y a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, por delegación del Presidente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de tres de octubre de 2008,

#### **Dispongo**

##### **Artículo primero**

En el apartado 1 del Artículo Segundo del Decreto n.º 158/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, se añade:

Oficina de Cooperación al Desarrollo con rango de Dirección General.

##### **Artículo segundo**

Se añade el siguiente apartado al Artículo Tercero:

5.- La Oficina de Cooperación al Desarrollo asumirá las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de cooperación al desarrollo.

#### **Disposiciones transitorias**

##### **Primera.**

Hasta tanto no se modifique el correspondiente Decreto de Estructura Orgánica de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, los órganos y unidades administrativas integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

##### **Segunda.**

Continuará sin alteración el régimen orgánico y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de Relación de Puestos de Trabajo, con independencia del desempeño provisional de las funciones que transitoriamente pudieran atribuírsele.